



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 124/2016**

**ACTOR: MUNICIPIO DE APAZAPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Telegrama enviado por César Flores Colorado, quien se ostenta como Presidente del Municipio de Apazapan, Veracruz de Ignacio de la Llave.	025134

Documental enviada el uno de julio pasado desde la oficina de telégrafos de la localidad y recibida el tres de julio siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el telegrama enviado por César Flores Colorado, quien se ostenta como Presidente Municipal de Apazapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual pretende desahogar el requerimiento formulado al citado municipio, en proveído de veinticuatro de mayo del año en curso.

Atento a lo anterior, no ha lugar a tener al promovente con la personalidad que ostenta, ni por desahogado el requerimiento de referencia, en virtud de que no está legitimado para ello, toda vez que la representación legal del municipio actor recae sólo en el Síndico, además que de autos no se advierte que se le haya acreditado con el carácter de delegado; esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8<sup>1</sup>, 10, fracción primera<sup>2</sup> y 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II

<sup>1</sup> **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>2</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:  
I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...]

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

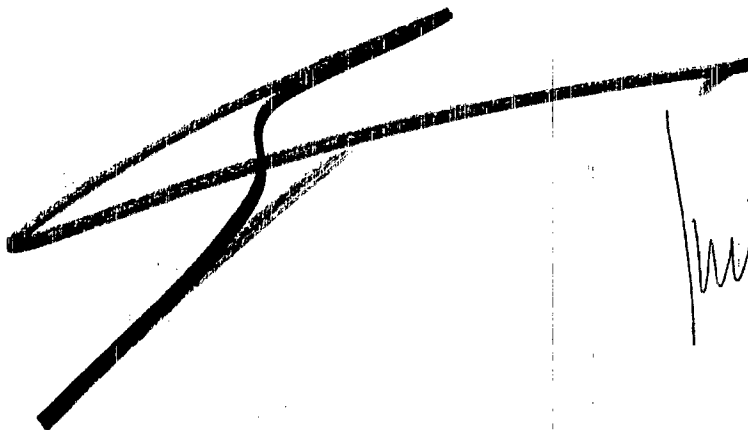
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 124/2016**

del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 37, fracción II<sup>4</sup>, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, de la citada entidad federativa.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



*Arturo Zaldívar Lelo de Larrea*

EL 09 JUL 2019; SE ACOMODÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CONSTA SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE

*[Handwritten mark]*  
CITF/KPRF/JEOM. 16

<sup>4</sup> Artículo 37. Son atribuciones del Síndico: [...] II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...]